

RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, DE 19 DE DICIEMBRE DEL 2025, POR LA QUE SE CONVOCAN LAS AYUDAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE JÓVENES Y NUEVOS AGRICULTORES Y AGRICULTORAS EN CANTABRIA EN EL AÑO 2026

Con fecha 18 de julio de 2024 se ha publicado en el Boletín Oficial de Cantabria la orden DES/23/2024, de 10 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el establecimiento de jóvenes y nuevos agricultores y agricultoras en Cantabria, modificada por Orden DES/25/2025, de 27 de junio.

Las acciones previstas en la citada orden se encuentran incluidas entre las intervenciones regionales contempladas en el Plan Estratégico de la PAC (en adelante PEPAC), adaptándose en concreto a los requisitos recogidos en el artículo 75 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021, que contempla la posibilidad de que los Estados Miembros concedan ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y a la puesta en marcha de nuevas empresas rurales, incluido el establecimiento de nuevos agricultores, en función de lo que recojan sus Planes Estratégicos. El PEPAC recoge entre las intervenciones regionales a desarrollar en la Comunidad Autónoma de Cantabria dos intervenciones orientadas directamente al apoyo al establecimiento de jóvenes agricultores y al establecimiento de nuevos agricultores, a saber, la intervención 6961.1 (NO SIGC), que se corresponde con la de establecimiento de jóvenes agricultores y la intervención 6961.2 (NO SIGC), que se corresponde con la de establecimiento de nuevos agricultores.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 apartado 1 de la mencionada orden de bases, se procede mediante la presente resolución a convocar las ayudas previstas para la campaña 2026.

Por lo expuesto, en el marco del artículo 23.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de la Orden DES/23/2024, de 10 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el establecimiento de jóvenes y nuevos agricultores y agricultoras en Cantabria, se emite la siguiente,

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Objeto y finalidad.

1. La presente Resolución tiene por objeto convocar para el año 2026, en régimen de concurrencia competitiva, las ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como de las ayudas al establecimiento de nuevos agricultores en la Comunidad Autónoma de Cantabria conforme a la orden DES/23/2024 de 10 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el establecimiento de jóvenes y nuevos agricultores y agricultoras en Cantabria (BOC de 18 de julio de 2024) modificada por Orden DES/25/2025, de 27 de



junio (BOC de 3 de julio de 2025) y Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, todo ello dentro del marco establecido en el PEPAC para el período 2023-2027.

2. Las ayudas tienen por finalidad contribuir a la mejora de vida y trabajo de los agricultores, al rejuvenecimiento del sector agrario, el relevo generacional y a la fijación de población en las zonas rurales. Además, se pretende contribuir a facilitar el desarrollo empresarial, promover el empleo, el crecimiento, la inclusión social y el desarrollo local en las zonas rurales.

3. La convocatoria comprende las siguientes líneas de ayuda:

a) Ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Ayudas al establecimiento de nuevos agricultores en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

SEGUNDO. Financiación.

1. La cuantía de las ayudas que se convocan asciende a **3.722.235,05** euros que serán cofinanciadas, según lo previsto en el artículo 91 del Reglamento (UE) nº 2021/2115, de la siguiente manera:

a) Ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El importe total del gasto público previsto para esta medida es de 2.882.125,05 euros, cofinanciados del siguiente modo:

- 1.149.313,74 euros a través del FEADER con las anualidades y cuantías siguientes: 919.450,99 euros para el año 2026 y 229.862,75 euros para el año 2029.
- 454.379,85 euros a través del MAPA con las anualidades y cuantías siguientes: 363.503,88 euros para el año 2026 y 90.875,97 euros para el año 2029.
- 1.069.129,06 euros por parte de la comunidad Autónoma de Cantabria con cargo a la aplicación presupuestaria 05.03.414A.771 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, con las anualidades y cuantías siguientes: 855.303,25 euros para el año 2026 y 213.825,81 euros para el año 2029.
- 209.302,40 euros de financiación adicional del Gobierno de Cantabria con cargo a la aplicación presupuestaria 05.03.414A.771 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, con las anualidades y cuantías siguientes: 167.441,92 euros para el año 2026 y 41.860,48 euros para el año 2029.



	FEADER (43%)	MAPA (17%)	CA (40%)	TOTAL COFIN.	ADICIONAL	TOTAL
Línea establecimiento jóvenes 2026	919.450,99	363.503,88	855.303,25	2.138.258,12	167.441,92	2.305.700,04
Línea establecimiento jóvenes 2029	229.862,75	90.875,97	213.825,81	534.564,53	41.860,48	576.425,01
TOTAL	1.149.313,74	454.379,85	1.069.129,06	2.672.822,65	209.302,40	2.882.125,05

b) Ayudas al establecimiento de nuevos agricultores en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El importe total del gasto público previsto para esta medida es de 840.110,00 euros, cofinanciados del siguiente modo:

- 300.000,00 euros a través del FEADER con las anualidades y cuantías siguientes: 240.000,00 euros para el año 2026 y 60.000,00 euros para el año 2029.
- 118.604,65 euros a través del MAPA con las anualidades y cuantías siguientes: 94.883,72 euros para el año 2026 y 23.720,93 euros para el año 2029.
- 279.069,75 euros por parte de la comunidad Autónoma de Cantabria con cargo a la aplicación presupuestaria 05.03.414A.771 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, con las anualidades y cuantías siguientes: 223.255,80 euros para el año 2026 y 55.813,95 euros para el año 2029.
- 142.435,60 euros de financiación adicional del Gobierno de Cantabria con cargo a la aplicación presupuestaria 05.03.414A.771 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, con las anualidades y cuantías siguientes: 113.948,48 euros para el año 2026 y 28.487,12 euros para el año 2029.

	FEADER (43%)	MAPA (17%)	CA (40%)	TOTAL COFIN.	ADICIONAL	TOTAL
Línea establecimiento nuevos 2026	240.000,00	94.883,72	223.255,80	558.139,52	113.948,48	672.088,00
Línea establecimiento nuevos 2029	60.000,00	23.720,93	55.813,95	139.534,88	28.487,12	168.022,00
TOTAL	300.000,00	118.604,65	279.069,75	697.674,40	142.435,60	840.110,00

De acuerdo con el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, las cuantías máximas anteriores, así como su distribución, tienen carácter estimado por lo que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.



2. La financiación de estas ayudas se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional decimoctava de la Ley 14/2006, de 24 de octubre de finanzas de Cantabria modificada por la Ley 3/2024 de 23 de diciembre de Medidas Fiscales y Administrativa.

3. En los supuestos en los que el crédito presupuestario que resulte, como consecuencia de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en los artículos 56.1 y 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, fuera superior a las cuantías inicialmente estimadas el órgano instructor podrá incrementarlas con la cuantía adicional que se determine, previa tramitación del correspondiente expediente de gasto antes de la resolución de concesión sin que sea necesaria una nueva convocatoria. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de concesión de la subvención.

TERCERO. Cuantía de las ayudas.

1. La ayuda comprenderá una prima básica de 20.000 euros a tanto alzado que se percibirá por la realización de todas aquellas actuaciones que sirvan para apoyar la incorporación y resulten acordes con las actividades previstas en el Plan Empresarial sin comprometer su viabilidad.

2. La prima básica de 20.000 euros podrá incrementarse, conforme a alguno o varios de los siguientes elementos que serán acumulativos, sin que en ningún caso pueda superar los 50.000 €:

a) Ubicación de la explotación en municipios en riesgo de despoblamiento o a revitalizar: 10.000 euros.

b) Necesidad de volumen de inversión admisible inicial para la puesta en marcha de la instalación, dentro de los siguientes rangos de valor:

1º Para una inversión admisible solicitada y/o gasto desde 10.000 € hasta 20.000 euros: 10.000 euros.

2º Para una inversión admisible solicitada y/o gasto superior a 20.000 €: 20.000 euros.

c) El Plan Empresarial contempla la consecución de la condición de Agricultor Profesional del joven o del nuevo agricultor: 10.000 euros

d) El Plan Empresarial contempla la dedicación exclusiva del joven o del nuevo agricultor a la actividad agraria: 10.000 euros.

3. No obstante, lo dispuesto en el apartado 2 del presente punto, cuando se produzca la instalación de uno o varios jóvenes en una misma explotación ya constituida o por constituir, estas ayudas se podrán otorgar de forma íntegra a cada joven solicitante que se instale, en la cuantía que le corresponda.

4. Las ayudas se harán efectivas en dos tramos, un primer tramo en el que se abonará el 80% de la ayuda total, tras justificar el inicio de instalación con el cumplimiento de un hito en la solicitud de ayuda y un segundo tramo por el 20% restante, debiendo presentarse una solicitud de pago en la fecha establecida en la resolución de concesión, con la documentación justificativa prevista en el artículo 7 de la orden DES/23/2024 de 10 de julio.



CUARTO. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas contempladas en esta convocatoria las personas que pretendan instalarse por primera vez en una explotación agraria como persona física o bajo la forma de persona jurídica, u otras formas sin personalidad jurídica, como titularidad compartida o cotitularidad, que presenten un plan empresarial conforme lo establecido en el artículo 8 además de los restantes requisitos establecidos en el artículo 4 de la orden DES/23/2024 de 10 de julio, reguladora de las bases de esta ayuda, y con las limitaciones contempladas en el mismo artículo.
2. Se considerará un mismo solicitante, cuando el joven o nuevo agricultor se instala en la persona jurídica beneficiaria de las ayudas.
3. Las explotaciones beneficiarias se ajustarán a la definición de microempresa y pequeña empresa.

QUINTO. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda, dirigidas a la Consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, y Alimentación, junto con el plan de viabilidad se presentarán conforme a los modelos de los Anexos I, II, III y IV, según proceda, en el Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria <http://rec.cantabria.es/rec/bienvenida.htm> o en cualquiera de los registros electrónicos de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
2. El plazo de presentación de solicitudes comenzará al día siguiente de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, y finalizará en el plazo de dos meses desde la publicación del citado extracto. Las solicitudes se presentarán conforme lo establecido en el apartado 1.
3. La presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Desarrollo Rural para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) por la Hacienda de la Comunidad Autónoma y por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como los datos relativos al nivel de renta que acrediten la condición de agricultor o agricultura profesional, a los exclusivos efectos del seguimiento y control de estas ayudas. No obstante, conforme a lo establecido en los anexos de la presente convocatoria, la persona solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones expedidas por los órganos competentes en ambas fases de procedimiento.

SEXTO. Documentación.

Junto a la solicitud de ayuda se deberá presentar dentro del plazo señalado en el punto quinto apartado 2 de la presente convocatoria la siguiente documentación:

1. Ficha de terceros o certificado de la entidad financiera respecto a datos bancarios.



2. La documentación que acredite que ha iniciado el proceso de instalación para el primer pago de la ayuda de acuerdo con el artículo 15.2 de la orden DES/23/2024 de 10 de julio, y que será al menos una de las siguientes:

a) Acreditación de alta en el régimen de la Seguridad Social y/o alta en el censo de actividades económicas del Ministerio de Economía y Hacienda (modelo 036 0 037) en el régimen que corresponda de la actividad agraria.

b) Resolución de Inscripción en Registro de Explotaciones Agrícolas (REA) y/o ganaderas (REGA)

c) Justificante de la presentación de la solicitud de ayudas de la PAC en el Sistema Integrado de Gestión y Control de la última convocatoria con el plazo de solicitud finalizado.

d) Acreditación de la condición de socio con control efectivo y a largo plazo de la misma, en los casos de incorporación a una entidad asociativa.

e) Acreditación de ser titular de una explotación inscrita en el Catalogo Regional de Explotaciones Prioritarias.

f) Acreditación de acuerdo de cotitularidad de una explotación prioritaria, según condiciones del artículo 18 de la Ley 19/1995, de 5 de julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias.

3. Plan empresarial según se define en el artículo 8 de la orden DES/23/2024 de 10 de julio.

4. Justificación documental de disponer de titularidad (contratos de arrendamiento o escrituras de compraventa), o, en su defecto, de usufructo de las edificaciones de la explotación declarada en el plan empresarial con una duración tal que permita cumplir con el requisito de permanencia hasta la finalización del plan empresarial.

5. Descripción simple de las inversiones con su nivel previsible de gasto.

6. Tres ofertas de diferentes proveedores no vinculadas ni asociadas entre sí, ni con el solicitante, con todas las características técnicas debidamente detalladas, para todos los costes incluidos en la solicitud de ayuda, que garanticen la independencia y el carácter competitivo de los mismos, incluso cuando la inversión solicitada sea inferior a 40.000 € en el supuesto de coste de ejecución de obra o de 15.000 € en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios de consultoría, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía de precios de mercado, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa, que será valorada por el Comité.

Para un mismo elemento, la diferencia de fechas de emisión entre las ofertas será inferior a seis meses. Asimismo, si las ofertas difieren en su importe económico en más de un 40 %, el solicitante deberá aportar una justificación coherente de tal diferencia, a juicio del técnico comarcal que realice el control administrativo o del Comité de valoración. En caso contrario se considerará no comparable.



Quando un oferente no sea proveedor habitual de los elementos ofertados, su oferta deberá incluir las ofertas primigenias con las que ha confeccionado la suya. En este supuesto no será admisible una comparación en la que entre dichas ofertas primigenias figure un oferente incluido en otras de las ofertas de ese elemento.

7. Certificaciones expedidas por los órganos competentes, en caso de no autorizar a la dirección general competente en materia de desarrollo rural para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Agencia Cántabra de Administración Tributaria del Gobierno de Cantabria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

8. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, las mismas serán revisadas a fin de verificar que contienen la documentación exigida y que reúnen todos los requisitos para la concesión de las ayudas que se convocan en la presente Resolución. Si se apreciara alguna omisión o error, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SÉPTIMO. Criterios de valoración de las solicitudes.

Las solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos para poder adquirir la condición de beneficiarios de las correspondientes ayudas serán evaluadas y ponderadas teniendo en cuenta los siguientes criterios objetivos de selección:

1.1 Línea de ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores en la Comunidad Autónoma de Cantabria:

a) El plan empresarial contempla la instalación en una explotación agraria cuya titularidad recaiga en una persona jurídica (no unipersonal) de nueva creación en la que al menos el 50 % de los socios son personas jóvenes y les pertenece al menos el 50 % capital social. Se considera nueva creación cuando el periodo desde la constitución es posterior al fin de plazo de presentación de la última convocatoria de ayuda o no está constituida a fecha de la solicitud: 5 puntos

b) El plan empresarial contempla la sustitución en la titularidad de una explotación agraria a una persona jubilada en la actividad agraria. Se considera válido el relevo cuando es posterior al fin de plazo de presentación de la última convocatoria de ayuda y anterior a la comprobación de requisitos del segundo pago: 5 puntos.

c) El Plan Empresarial contempla la instalación en una explotación que requiera la ejecución de inversión máxima admisible por importe:

1º Que igualen o superen el importe máximo de ayuda: 15 puntos.

2º Que superen la prima básica y sean inferiores al importe máximo de ayuda: 10 puntos.

d) El Plan Empresarial contempla al menos un 25 % de gastos relacionados con la gestión eficiente de los residuos de la explotación, con las energías renovables o con la gestión eficiente de los recursos hídricos, según relación de inversiones medioambientales incluidas en el anexo XVI de la Orden DES/23/2024: 5 puntos.

e) Disponer de formación agraria según letras a) y d) de la definición 15 de la Orden DES/23/2024, a fecha de publicación del extracto de la convocatoria de la solicitud de ayuda: 5 puntos.



f) El Plan Empresarial contempla la instalación de una mujer que cumpla los requisitos de joven agricultora, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: 5 puntos.

g) Tener más de 38 años a fecha de publicación del extracto de la convocatoria de la solicitud de ayuda: 2,5 puntos.

h) El plan empresarial contempla la instalación en una explotación situada en el año de la convocatoria en un municipio incluido en la Delimitación de Municipios Afectados por Riesgo de Despoblamiento en Cantabria y/o incluidos como zonas a revitalizar conforme al artículo 3 y anexo II del Decreto 30/2010 de 22 de abril, por el que se regula la ejecución de los programas de desarrollo rural sostenible en Cantabria y estar empadronado el solicitante en uno de esos municipios: 5 puntos.

i) El plan empresarial contempla la instalación en una explotación situada en zona de montaña o en la Red Natura 2000: 5 puntos.

1.2. Se establece un umbral mínimo de puntuación de 11 puntos. Las solicitudes que no alcancen los citados umbrales mínimos en este apartado serán rechazadas.

1.3. De producirse un empate entre solicitantes, en primer lugar, se priorizará al solicitante de mayor edad, en segundo lugar, se priorizará las instalaciones en municipios afectados por riesgo de despoblamiento o incluidos en zonas a revitalizar (criterio h), y, en tercer lugar, al solicitante mujer según criterio de selección.

2.1 Línea de ayuda al establecimiento de nuevos agricultores en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

a) El plan empresarial contempla la instalación en una explotación agraria cuya titularidad recaiga en una persona jurídica (no unipersonal) de nueva creación en la que al menos el 50 % de los socios son nuevos agricultores y les pertenece al menos el 50 % capital social. Se considera nueva creación cuando la constitución es posterior al fin de plazo de presentación de la última convocatoria de ayuda y anterior a la comprobación de requisitos del segundo pago. En el caso de la primera convocatoria el periodo a considerar será dos años previos a la publicación del extracto de la convocatoria hasta la comprobación de requisitos del segundo pago: 5 puntos

b) El plan empresarial contempla la sustitución en la titularidad de una explotación agraria a una persona jubilada en la actividad agraria. Se considera válido el relevo cuando es posterior al fin de plazo de presentación de la última convocatoria de ayuda y anterior a la comprobación de requisitos del segundo pago. En el caso de la primera convocatoria el periodo a considerar será dos años previos a la publicación del extracto de la convocatoria hasta la comprobación de requisitos del segundo pago: 5 puntos

c) El Plan Empresarial contempla la instalación en una explotación que requiera la ejecución de inversión máxima admisible por importe:

1º que igualen o superen el importe máximo de ayuda: 15 puntos.

2º que superen la prima básica y sean inferiores al importe máximo de ayuda: 10 puntos.

d) El Plan Empresarial contempla al menos un 25 % de gastos relacionados con la gestión eficiente de los residuos de la explotación, con las energías renovables o con la



gestión eficiente de los recursos hídricos, según relación de inversiones medioambientales incluidas en el anexo de la Orden DES/23/2024: 5 puntos.

e) Disponer de formación agraria según letras a) y d) de la definición 15 de la Orden DES/23/2024, a fecha de publicación del extracto de la convocatoria de la solicitud de ayuda: 5 puntos.

f) El Plan Empresarial contempla la instalación de una mujer que cumple los requisitos de nueva agricultora, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: 5 puntos.

g) Tener más de 53 años a fecha de publicación del extracto de la convocatoria de la solicitud de ayuda: 2,5 puntos.

h) El plan empresarial contempla la instalación en una explotación situada en el año de la convocatoria en un municipio incluido en la Delimitación de Municipios Afectados por Riesgo de Despoblamiento en Cantabria y/o incluidos como zonas a revitalizar conforme al artículo 3 y anexo II del Decreto 30/2010 de 22 de abril, por el que se regula la ejecución de los programas de desarrollo rural sostenible en Cantabria y estar empadronado el solicitante en uno de esos municipios: 5 puntos.

i) El plan empresarial contempla la instalación en una explotación situada en zona de montaña o en la Red Natura 2000: 5 puntos.

2.2 Se establece un umbral mínimo de puntuación de 11 puntos. Las solicitudes que no alcancen los citados umbrales mínimos en este apartado serán rechazadas.

2.3 De producirse un empate entre solicitantes, en primer lugar, se priorizará al solicitante de mayor edad, en segundo lugar, se priorizará las instalaciones en municipios afectados por riesgo de despoblamiento o incluidos en zonas a revitalizar (criterio h), y, en tercer lugar, al solicitante mujer según criterio de selección.

OCTAVO. Instrucción y resolución.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de estas ayudas corresponderá a la Dirección General de Desarrollo Rural. Se constituirá un Comité de Valoración presidido por la Jefa de Servicio de Ayudas del Sector Agrario o persona que designe el titular de la Dirección General competente en materia de Desarrollo Rural, e integrado por cuatro funcionarios, dos de Oficinas Comarcales y otros dos del Servicio de Ayudas del Sector Agrario, uno de los cuales actuará como secretario, con voz y voto. Será el encargado de formular el informe de evaluación. La Directora General de Desarrollo Rural, a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración formulará la propuesta de Resolución. De conformidad con lo previsto en las bases reguladoras y de acuerdo con el régimen establecido en el artículo 27 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, será posible instar la reformulación de solicitudes.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria el órgano competente para resolver será la Consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de 6 meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución faculta a los interesados para entender desestimada la solicitud de concesión de la subvención. La notificación de la Resolución se realizará de forma individualizada a cada solicitante. Asimismo, se dará publicidad a la Resolución de concesión a través de la Base de Datos



Nacional de Subvenciones de conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

4. Contra la resolución de la Consejera que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o ser impugnadas directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en cuyo caso el plazo de interposición será de dos meses a partir del día siguiente a su notificación, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 147.1b) y 149.1 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

NOVENO. Plazo de ejecución y justificación de la ayuda.

1. Los plazos de ejecución y justificación de las dos líneas de ayuda se asociarán a la consecución de los siguientes hitos, que determinarán el pago de cada uno de los dos tramos de ayuda. En cualquier caso, el plazo máximo para cumplir y justificar el proceso de establecimiento será de 36 meses.

2. Primer hito: inicio del proceso de instalación

Se considerará cumplido siempre que, en su solicitud de ayuda demuestre que se cumple al menos una de las siguientes opciones:

a) Alta en el régimen de la Seguridad Social Agraria en la actividad y régimen que corresponda y/o alta en el censo de actividades económicas del Ministerio de Economía y Hacienda (modelo 036 o 037).

b) Inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) y/o agrícolas (REA), con una dimensión mínima de 0,2 unidades según los valores de dimensión del Anexo VIII de la Orden DES/23/2024 de 10 de julio. En las actividades ganaderas con especies sin identificación animal individual y actividades agrícolas, será necesaria la comprobación de la actividad por el personal de la Oficina Comarcal correspondiente.

c) Acreditación de la condición de socio con control efectivo y a largo plazo de la misma, en los casos de incorporación a una entidad asociativa.

d) Haber presentado la solicitud única de las ayudas de la PAC.

e) Alta como titular de una explotación inscrita en el Catalogo Regional de Explotaciones Prioritarias.

f) Formalización de acuerdo de cotitularidad de una explotación prioritaria, según condiciones reguladas en la Ley 19/1995, de 4 de julio.

3. Segundo hito: Finalización del proceso de instalación:

Se presentará una solicitud de pago en la fecha indicada en la resolución de concesión que no superará los treinta y seis meses, junto con la documentación justificativa que acredita el cumplimiento de los siguientes extremos:

a) Formación/capacitación agraria.

b) Alta o Permanencia en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos por actividad agraria, (Informe de vida laboral e informe de actividad agraria de la TGSS).



c) Alta o Permanencia en el censo de actividades económicas del Ministerio de Economía y Competitividad (modelo 036 o 037).

d) Alta o Permanencia en el registro de explotaciones ganaderas (REGA) y/o agrícolas (REA), que será consultado por la autoridad competente.

e) Acreditación del control efectivo en el caso de instalarse en una explotación asociativa, con aportación de estatutos de constitución actualizados.

f) Alcanzar el tamaño de explotación requerida según los valores de la tabla del Anexo VIII de la Orden DES/23/2024 de 10 de julio.

4. Justificación de compromisos de incremento de prima básica.

En la solicitud de pago presentada en el segundo hito, se cumplirán los compromisos según los incrementos de prima básica concedidos, junto con la documentación justificativa siguiente:

a) Incremento de prima por ubicación en municipios en riesgo de despoblamiento o a revitalizar: se realizarán consultas a los registros oficiales de la Consejería. Solo en el caso de ser un criterio de selección deberá aportar un certificado de empadronamiento reciente.

b) Incremento de prima por ejecución de inversiones y/o gastos de conformidad con lo recogido en el artículo 16 de la Orden DES/23/2024. En el caso de inversiones en bienes inmuebles deberán aportar la licencia, declaración responsable o comunicación al ayuntamiento correspondiente o certificado del Secretario Municipal indicando que no es perceptiva la licencia de obra, de acuerdo con los criterios de clasificación que se establecen en la Ley 5/2022, de 15 de julio, de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cantabria.

c) Incremento por alcanzar la condición de agricultor profesional: se deberá cumplir con la declaración del Impuesto de la renta de las Personas Físicas más reciente, en su caso. En el caso de actividades con periodo de entrada en producción superior a un año se declarará la anualidad de cumplimiento que no superará los cinco años desde la fecha de establecimiento.

d) Incremento por ejercer la dedicación exclusiva: cuando el beneficiario ejerza la actividad agraria en su propia explotación como única actividad en su tiempo de trabajo. No puede compaginar su actividad con trabajo asalariado ni como pluriactivo autónomo en rama no agraria.

5. No obstante, si por circunstancias excepcionales debidamente justificadas y siempre que no se perjudique derechos de terceros, el beneficiario no pudiera realizar y/o justificar alguno de los hitos en los plazos establecidos, podrá solicitar por escrito una ampliación de los mismos antes de su vencimiento, indicando las causas que lo motivan y proponiendo un nuevo plazo para su consecución definitiva.

El órgano concedente, previa valoración de las circunstancias que motivan la solicitud de ampliación de plazo, resolverá sobre la concesión o denegación de la prórroga solicitada, sin perjuicio de que la notificación de la resolución pueda tener lugar en un momento posterior.

El plazo de ampliación no podrá sobrepasar en más de la mitad los plazos establecidos desde la fecha de resolución de concesión hasta la fecha de consecución de cada hito.



6. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

Contra la presente Resolución de convocatoria de ayudas, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación.

Santander, a la fecha de la firma electrónica

LA CONSEJERA DE DESARROLLO RURAL,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

Fdo.: María Jesús Susinos Tarrero

